

# BOLETIN EXTRAORDINARIO

CORRESPONDIENTE AL SABADO 13 DE AGOSTO DE 1870.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

## Circular.—Presupuestos municipales.

En el número 94 del *Boletín oficial*, correspondiente al día 8 del actual, habrá V. visto inserta una circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, aclarando las dudas ocurridas en algunas provincias sobre si los presupuestos municipales deben remitirse para su aprobación á la Excmo. Diputación provincial, conforme se previene en los artículos 111 y 138 de la ley de 21 de Octubre, ó si por el contrario corresponde á la Junta municipal fijarlos y aprobarlos definitivamente.

Aun cuando la ley municipal de 21 de Octubre se halla vigente, sus artículos 111 y 138 han quedado sin efecto desde el momento en que se publicó la ley de 23 de Febrero del año actual, en cuyo artículo 32 se establece «que el Ayuntamiento y asociados reunidos en junta general, fijarán definitivamente el presupuesto y acordarán los arbitrios á propuesta de aquel.» No tienen, por lo tanto, los Ayuntamientos el deber de remitir los presupuestos á la aprobación de la Corporación provincial.

Pero como pudiera suceder que alguna Junta municipal, gracias á esta prerogativa, se creyera facultada para introducir variaciones en los presupuestos, contrariando lo dispuesto en las leyes generales del Estado, me ha parecido conveniente llamar la atención de V. sobre la trascendencia de la atribución que la ley de Febrero concede á los municipios, á la vez que significarle que no porque la autonomía económica de éstos quede sancionada, son menos estrechos los vínculos que les unen á mi autoridad, ni menos grave la responsabilidad que pudiera V. contraer traspasando los límites que la misma ley le marca.

Al reconocer á los municipios su independencia económica, nuestros sábios legisladores, inspirándose en el sentimiento unánime del país, les han confiado su propia suerte y la gestión de sus

particulares intereses, en la confianza de que nadie mejor que ellos sabrá apreciarlos y desarrollarlos, y en la seguridad de que rivalizarán en celo y patriotismo para promover el bien de sus administrados é introducir las mejoras necesarias en su sistema económico, fáciles hoy de llevar á cabo puesto que han desaparecido trabas enojosas que en parte embarazaban su libre acción.

La descentralización municipal, una de las primeras y mas imperiosas exigencias de la revolución de Setiembre, ha quedado de hecho sancionada; cumple á los Ayuntamientos que aquel gran principio produzca los secundos resultados que son de esperar si en su desenvolvimiento práctico saben apreciar sus ventajas y aprovechar sus consecuencias. Para que tal suceda es menester sobre todo que las Corporaciones municipales, comprendiendo la elevada misión que están llamadas á desempeñar, tengan muy presente que de ellas depende la suerte y bienestar de los pueblos que representan.

Bastaría ésta consideración para que se desvelaran por satisfacer cumplidamente las aspiraciones de aquellos, si por otra parte no hubiera de tenerse en cuenta que *la libertad trae consigo la responsabilidad*, tanto mas estrecha cuanto mas estensos son los límites de aquella.

Y aun cuando presumo con fundamento que no ha de dar V. lugar á que me vea en el caso de exigírsela, ni que sus convecinos tengan necesidad de acudir ante la Diputación ó Tribunales de justicia en demanda de reparación de sus actos, á fin de que V. pueda evitar fácilmente cualquiera omisión ó trasgresión punibles, cumpla y haga cumplir las prevenciones siguientes, ajustándose á ellas su conducta.

1.º Con objeto de ejercer la vigilancia sobre todos los ramos de la Administración pública que el art. 7 de la ley provincial vigente me confiere,

y de velar por la observancia de las leyes, decretos, órdenes y reglamentos, me remitirá V. indefectiblemente antes del día 31 del presente mes, copia autorizada de los presupuestos que han de regir en el presente año económico, evitando de este modo que la administración municipal se resienta con grave perjuicio de sus intereses y se originen conflictos fácilmente remediables si con tiempo oportuno se acude à precaverlos. Tanto mayor será la facilidad de cubrir las atenciones municipales, cuanto se active la aprobación de los presupuestos. La falta de cumplimiento á esta prevención, daría lugar a que usase de los medios coercitivos que las leyes me conceden.

2.º Si el Ayuntamiento y asociados acuerdan establecer el impuesto de consumos para cubrir el déficit, remitirá V. á este Gobierno copia autorizada del acuerdo, teniendo muy presente lo dispuesto en la ley de 23 de Febrero, reglamento de 20 de Abril y circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 8 de Junio. Cuantas dudas pudieran ocurrir se hallan completamente resueltas en la mia de 18 del mismo mes.

3.º En el presupuesto de gastos podrán hacerse las alteraciones que la Junta considere oportunas en cuanto se refieran á los de conveniencia; pero ni en aquella residen facultades para reducir los obligatorios, ni V. debe ni puede consentirlo. Si por efecto de la situación de ese Ayuntamiento hubiere necesidad imprescindible de hacer economías, no olvide V. que no puede rebajarse la cantidad que haya correspondido al pueblo en el repartimiento provincial, que los gastos carcelarios hay que satisfacerlos religiosamente, así como cualquiera otra carga pública ó privada, sin descuidar la custodia y conservación de los montes pertenecientes al comun.

Habrà V. podido observar la preferencia con que miro cuanto se refiere á la instrucción primaria, por lo cual creo excusado decir á V. que será inexorable con los Ayuntamientos que mal aconsejados ó dejándose llevar de apreciaciones absurdas é inconcebibles cálculos, rebajeen las dotaciones que tienen señaladas las escuelas públicas de su distrito. Aparte de que obrando de otro modo sería faltar abiertamente á las leyes, si siente usted amor al pueblo en que nació, tratará de evitar que caiga sobre él la vergonzosa afrenta de que se le señale como enemigo del progreso y la civilización.

Sería en extremo bochornoso que en esta provincia donde tan generalizada se halla la instrucción primaria, al usar de las nuevas facultades, se intentase mermar las retribuciones del profesorado. No espero que tenga imitadores la conducta de unos cuantos pueblos, escasísimos en número, para honra de la provincia; pero si desgraciadamente algunos otros les siguieran, me veré en el deplorable extremo de proceder contra los Ayuntamientos enérgicamente y sin contemplación alguna.

4.º En la primera sesión ordinaria que celebre ese Ayuntamiento, dará V. cuenta á los señores Concejales, de esta circular, con objeto de que, penetrándose de la importancia de sus funciones, aúnen sus esfuerzos para que todas las grandes ventajas que dimanar de la descentralización redunden en beneficio de la localidad que V. y ellos están encargados de administrar.

Soria 12 de Agosto de 1870.

Andrés Solís.

Sr. Alcalde de.....

SORIA: Imp. de D. Francisco P. Rioja.

r-  
e-  
fi-  
an  
  
os  
an  
y  
ro  
ni-